



(30 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO, EL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTICIO POR CONTINGENCIA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DURANTE EL SEMESTRE ACADÉMICO 2026-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira facultan al Consejo Superior Universitario para definir la planeación institucional y determinar las políticas de bienestar universitario orientadas a la permanencia y egreso exitoso de los estudiantes.

Que el Servicio Geológico Colombiano informó la ocurrencia, el 10 de agosto de 2026, de un sismo de magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar, Chocó, evento que generó graves afectaciones y riesgos en la región.

Que la Presidencia de la República mediante Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, declaró desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual.

Que el Departamento de Risaralda declaró la urgencia manifiesta en todo el territorio del departamento de Risaralda, con el propósito de atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la emergencia generadas por el sismo del diez (10) de agosto de 2026, y conjurar sus efectos, prevenir su agravación y adelantar acciones inmediatas de recuperación que resulten necesarias.

Que en el marco de la recuperación institucional posterior al evento sísmico, la Universidad definió una estrategia de retorno progresivo y flexible a las actividades académicas, en la cual la presencialidad se habilita de manera gradual, de acuerdo con las condiciones de seguridad, la disponibilidad de espacios y servicios y la capacidad institucional.

Que de acuerdo con la información de matrícula de pregrado para el semestre académico 2026-2, la Universidad cuenta con 17.993 estudiantes, de los cuales 16.050, equivalentes al 89,20 %, registran procedencia de algunos de los departamentos afectados por el evento sísmico, circunstancia que evidencia la amplitud de la población potencialmente expuesta a sus efectos, sin que la procedencia territorial implique por sí misma una afectación individual.

Que en atención al retorno progresivo y flexible a las actividades presenciales y a las necesidades identificadas, resulta necesario adoptar una medida excepcional y transitoria de apoyo alimenticio que contribuya a mitigar barreras socioeconómicas asociadas a la contingencia y favorezca las condiciones de permanencia y participación académica de los estudiantes que deban retornar al campus.



(30 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

Que por la naturaleza excepcional y transitoria de la medida, circunscrita al semestre académico 2026-2 y directamente relacionada con la contingencia derivada del evento sísmico, resulta procedente establecer un esquema diferenciado de los apoyos socioeconómicos ordinarios, orientado a mitigar temporalmente las posibles barreras económicas que puedan afectar la asistencia, participación y permanencia de los estudiantes durante el retorno progresivo a las actividades presenciales. Su carácter temporal se justifica en que el apoyo responde exclusivamente a las condiciones extraordinarias generadas por la contingencia y a las necesidades que puedan presentarse durante el período académico en el que estas medidas especiales resulten necesarias, por lo que su vigencia se limita al semestre 2026-2 y no pretende incorporarse al régimen ordinario de apoyos de la Universidad. En consecuencia, el beneficio estará sujeto a las condiciones de implementación y disponibilidad institucional, sin generar derechos adquiridos, expectativa de continuidad o renovación automática para períodos posteriores, y sin exigir la prestación de Servicio Social Universitario como contraprestación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Crear, con carácter excepcional y transitorio para el semestre académico 2026-2, un programa de Apoyo Alimenticio por Contingencia con la entrega de bonos de alimentos para almuerzos o cenas, como una medida de acompañamiento socioeconómico dirigida a estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de Pereira que, en el marco de la contingencia ocasionada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y de la estrategia institucional de retorno progresivo y flexible, requieran apoyo para su alimentación durante la asistencia presencial al campus.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA Y ALCANCE. El Apoyo Alimenticio por Contingencia tendrá carácter temporal, personal e intransferible y operará exclusivamente durante el semestre académico 2026-2. Su otorgamiento no generará derecho adquirido, expectativa de continuidad, renovación automática ni extensión a períodos académicos posteriores.

ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIARIOS. Podrán acceder al Apoyo Alimenticio por Contingencia los estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de Pereira que se encuentren matriculados y activos durante el semestre académico 2026-2, estén incluidos en los listados oficiales de estudiantes habilitados para el retorno presencial remitidos por la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con la información institucional disponible, y no sean beneficiarios de los apoyos vigentes de Bono de Alimentación de la Universidad.

PARÁGRAFO I. Los estudiantes que no cumplan con el criterio de estrato socioeconómico previsto en el presente artículo y que, como consecuencia de la contingencia derivada del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, presenten una situación que justifique la necesidad del apoyo alimenticio, podrán presentar solicitud en la cual deberán demostrar su condición de vulnerabilidad, de acuerdo con las condiciones particulares del caso, ante el área de Trabajo Social de la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, dependencia que realizará la valoración correspondiente y determinará la procedencia del apoyo y la disponibilidad presupuestal del programa.



(30 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

PARÁGRAFO II. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo habilitará el acceso al apoyo en los términos y condiciones definidos para su implementación y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y operativa del programa.

ARTÍCULO CUARTO. CORRESPONSABILIDAD. Por su carácter excepcional, transitorio y directamente asociado a la contingencia sísmica y a la estrategia institucional de retorno progresivo y flexible, el otorgamiento del Apoyo Alimenticio por Contingencia no estará sujeto a la prestación de Servicio Social Universitario ni a otra modalidad de corresponsabilidad prevista para los apoyos socioeconómicos ordinarios.

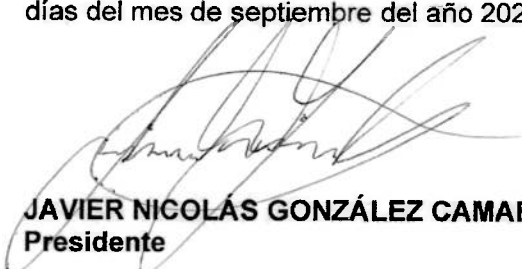
ARTÍCULO QUINTO. IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, en coordinación con las dependencias administrativas, financieras, tecnológicas y académicas competentes, adoptará los procedimientos operativos necesarios para la implementación y seguimiento del programa. Para tal efecto, podrá establecer los mecanismos, procedimientos, controles y criterios técnicos requeridos para garantizar la adecuada ejecución del apoyo, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

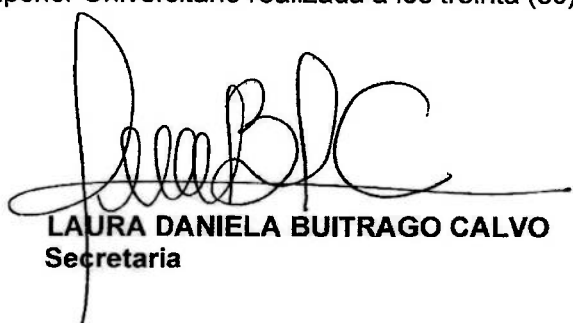
ARTÍCULO SEXTO. FINANCIACIÓN Y DISPONIBILIDAD. El programa de Apoyo Alimenticio por Contingencia se financiará con los recursos apropiados y no comprometidos en el presupuesto aprobado para la Vigencia 2026, y que revisados con las áreas correspondientes se valide no serán ejecutados en presente la vigencia; para lo cual se podrán realizar las modificaciones al presupuesto a las que haya lugar atendiendo las disposiciones y reglas establecidas por el Consejo Superior Universitario en el Estatuto Presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y su duración operativa será el semestre académico 2026-II y, en todo caso, hasta el último día de clases previsto para el cinco (5) de diciembre de 2026, sin perjuicio de las modificaciones que se adopten sobre el calendario académico institucional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira en la Sesión del Consejo Superior Universitario realizada a los treinta (30) días del mes de septiembre del año 2026


JAVIER NICOLÁS GONZÁLEZ CAMARGO
Presidente


LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria